



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Trámite Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2017-00271-00.

De conformidad con lo estatuido por el art. 306 del Código General del Proceso, si en la respectiva providencia se condena al pago de una suma o durante el proceso se liquidan determinados valores, es factible que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, promueva la ejecución ante el juzgador que conoció el asunto. Ello, con el objetivo de que desarrolle el trámite compulsivo a continuación y dentro del expediente en que se profirió la decisión objeto de coerción.

En tales eventos, se emitirá el mandamiento ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del pronunciamiento judicial, teniéndose en cuenta que si la coacción se solicita en los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, la orden de pago se noticiará por estado.

Desde esta perspectiva, en cuanto al caso concreto, se observa que se computaron costas a favor de CLAUDIA CECILIA GÓMEZ ARROYAVE y HERNEY MOSQUERA TÉLLEZ, por la suma de \$2.121.999, con destino a cada uno de los mencionados sujetos procesales; cifras sobre las cuales, conforme a la disposición normativa en cita, es factible adelantar la coacción.

Ahora, cabe precisar que dicho cálculo fue aprobado a través de auto calendado a 13 de marzo de 2020, el que se notificó por estado el día 1º de julio del año en curso, con ocasión de la suspensión de términos por la emergencia sanitaria que afronta el país, alcanzando ejecutoria el 6 de julio postrero.

Asimismo, se encuentra que el gestor adjetivo de los proponentes, en cuyo favor se dispuso el cubrimiento de los citados egresos adjetivos, solicita que se adelante la compulsión sobre esos guarismos; actuación que emprendió con posterioridad a los 30 días antes enunciados. En ese sentido, se procederá a emitir el mandato de pago, el que deberá noticiarse personalmente, en razón de la circunstancia descrita.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra BETSY POLLIANA CEBALLOS AMAYA y a favor de HERNEY MOSQUERA TÉLLEZ, por las siguientes sumas, materia de cobro judicial:

- 1-. Por la cantidad de \$2.121.999, a título de gastos rituales.
- 2-. Por los intereses legales civiles, que son los procedentes, calculados sobre el capital referido en el num. 1, desde el 7 de julio de la anualidad que avanza hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR el mandato de desembolso forzado contra la referida ciudadana CEBALLOS AMAYA y en beneficio de CLAUDIA CECILIA GÓMEZ ARROYAVE, por las siguientes cantidades, objeto de persecución judicial:

- 1-. Por la cantidad de \$2.121.999, como egresos adjetivos.
- 2-. Por los réditos legales civiles, que son los viables, calculados sobre el enunciado monto, desde el 7 de julio de la anualidad que avanza hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la ahora suplicada, según las estipulaciones que rigen la materia.

En ese marco, los actores deberán adelantar las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida, de conformidad con las disposiciones erigidas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020. Ello, en vista de que la aquí rogada proporcionó el respectivo canal digital de comunicación, en la demanda primigenia.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, a fin de desplegar la anotada actividad notificatoria.

Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc066b10ee8d09e089f4671161e0304decc3cdb5bf816a011a5a75a1d537
181

Documento generado en 05/10/2020 04:18:26 p.m.